



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, treinta de agosto de dos mil veintidós

Proceso	Verbal Filiación Extramatrimonial
Demandante	Yuli Tatiana Aguirre Cifuentes
Demandados	Herederos determinados de indeterminados de: Ramón Emilio Córdoba Zapata
Radicado	05001 31 10 014 2020 00255 00
Decisión	Notificación por conducta concluyente
Interlocutorio	838

Dado que, a través de correo electrónico del 15 de marzo de 2021, el apoderado judicial de la demandante allegó sendos escritos que suscribieron los señores **Deisy Yurleny Ibarra Correa** quien obra como representante legal de la menor ICI., heredera de **Juan Guillermo Córdoba Zapata** y **Rubén Darío Córdoba Zapata**, mediante los cuales ambos expresan darse por notificados del auto admisorio de la demanda y afirman haber recibido copia de la misma; el juzgado los tendrá como notificados por conducta concluyente, según lo previsto en el artículo 301, inciso 1º del Código General del Proceso.

Además, se encuentra que, desde el 8 de septiembre de 2021, los señores **Rosa María, Olga Cecilia, Gloria Eugenia y Miriam del Socorro Córdoba Zapata**, otorgaron poder, a profesional del derecho y el mismo se encuentra ajustado a los presuestos procesales establecidos en el artículo 74 del Código General del Proceso; sin que por la parte demandante haya acreditado el hecho de la notificación a los citados demandados, el despacho tendrá a los mismos como notificados por conducta concluyente, en los términos del artículo 301, inciso 2º del Código General del Proceso.



Además, se ha recibido a través de correo electrónico del 29 de los corrientes, sustitución de poder que hace el abogado a quien los demandados otorgaron poder inicialmente.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: Téner como notificados por conducta concluyente respecto al auto que admitió la demanda dentro del presente asunto, a los señores **Deisy Yuleny Ibarra Correa** en su calidad de representante legal de la menor **I.C. I.**, en su calidad de heredera del señor **Juan Guillermo Córdoba Zapata**, conforme a lo previsto en el artículo 301, inciso 1º del Código General del Proceso.

Segundo: Téner como notificados por conducta concluyente respecto al auto que admitió la demanda dentro del presente asunto, a los señores **Rosa María, Olga Cecilia, Gloria Eugenia y Miriam del Socorro Córdoba Zapata**, conforme a lo previsto en el artículo 301, inciso 2º del Código General del Proceso.

Tercero: En los términos del poder otorgado, se le reconoce personería al doctor **Juan Esteban Martínez Sánchez**, para que asuma la representación judicial de los referidos demandados.

Cuarto: Surtir el traslado correspondiente respecto a estos últimos, para lo cual les será compartido el expediente digital (artículo 91, inciso 2º del Código General del Proceso).

Quinto: Advertir a la parte, acerca del deber establecido en el artículo 3º de la Ley 2213 de 2022:



“ARTÍCULO 3. Deberes de los sujetos procesales en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones. Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial...” (negrilla intencional).

Para lo cual, se le hace saber que el apoderado judicial de la parte demandante, Dr. **León Darío Builes Gómez** informó con la demanda el siguiente correo electrónico: ledabugo@gmail.com

Sexto: Previo a la aceptación de la sustitución del poder que hace el apoderado, **Juan Esteban Martínez Sánchez**, el mismo, se servirá corregir el escrito de sustitución teniendo en cuenta los datos del presente asunto y la parte que representa. Esto por cuanto los referidos en su escrito están mal citados.

NOTIFIQUESE

PASTORA EMILIA HOLGUIN MARIN

Jueza